

## Una historia para el voto femenino municipal en San Juan: problemas, conceptos, metodología

Adriana María Valobra\*

### Resumen

*En este artículo realizaremos una reflexión sobre la sanción de la ley de sufragio femenino en el nivel municipal en San Juan -primera y, por largo tiempo, única provincia donde se acordó esa posibilidad a las mujeres desde el siglo XIX- aunque cuestionaremos varios de los que se consideran sus hechos fundacionales. En el primer apartado, se recorrerán algunas de las líneas de investigación que se propusieron pensar el sufragio en Argentina relacionándolo, para el siglo XIX, con procesos de modernización política. En el segundo apartado, se abordarán los debates historiográficos sobre el voto municipal en San Juan, en particular, concernientes a la heurística y al señalamiento de lagunas debidas a la falta de documentación. Intentaremos, por medio del "razonamiento que parta de los hechos conocidos" -como diría Fernando Cardoso en su clásico estudio- llenar los vacíos y compartir algunos hallazgos para pensar y complejizar el tema o, al menos, indicar cuáles huecos deben ser llenados.*

Palabras clave: sufragio y voto municipal - ciudadanía de las mujeres - problemas teóricos y metodológicos - San Juan, Argentina

## A history for the municipal female vote in San Juan: problems, concepts, methodology

### Abstract

*In this article, we will make a reflection on the sanction of the women's suffrage law at the municipal level in San Juan -first and for a long time the only province where women have been granted this possibility since the 19th century-, although we will question several of those that are considered its foundational facts. In the first section, some of the lines of research that set out to think about the issue of suffrage in Argentina will be covered, linking it, for the nineteenth century, with processes of political modernization. In the second section, the historiographic debates regarding the municipal vote in San Juan will be addressed, in particular, regarding heuristics and the identification of gaps due to lack of documentation. We will try, through "reasoning based on known facts" -as Fernando Cardoso would say in his classic study- fill in the gaps and share some findings that contribute to thinking and complexing the issue or, at least, indicate which gaps should be filled.*

Key words: municipal suffrage and vote - women citizenship - methodological and theoretical problems - San Juan, Argentina

Fecha de recepción: 23-10-2019  
Fecha de aceptación: 04-04-2020

---

\* Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS). Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género (CInIG). Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Argentina.  
E-mail: indivalobra@gmail.com

## 1. Un problema documental

En su ya clásico estudio sobre el sufragio universal en Francia, Pierre Rosanvallon afirmaba que “no siempre hay un acontecimiento fundador en la historia, sino más bien la conformación de coyunturas políticas e intelectuales que amplían el campo de las posibilidades, que desencadenan nuevos conflictos y hacen surgir interpretaciones inéditas.”<sup>2</sup> La frase podría ser una crítica a la historia política de corte positivista, anclada en los hechos y personajes que los documentos escritos institucionales conservaban y, también, a la concepción historicista que, basada en una crítica interna del documento, suponía la transparencia del sujeto y de los propios documentos.<sup>3</sup>

Pese a adherir a esta afirmación de Rosanvallon, reconozco que me obsesioné por encontrar el acontecimiento fundador de la historia de las mujeres sufragantes en Argentina, más precisamente, en San Juan. Después de extensos intercambios epistolares y telefónicos con una de las más comprometidas bibliotecarias que conocí, pasé una estancia en la ciudad y relevé materiales bajo la pregunta que ya había desvelado a otras personas, antes que a mí. ¿Las mujeres obtuvieron el sufragio municipal en San Juan durante la gobernación de Sarmiento? Debo adelantar que, antes que contestar esa pregunta, en este trabajo profundizaré en los problemas de responderla. Mi ego frustrado, por no hallar respuesta, se tornó reflexivo y crítico del proceso mismo de producción de conocimiento. El voto municipal de las mujeres ha tenido tantas imprecisiones, confusiones e interpretaciones erradas y erráticas como debates, sin un correlato en la historiografía construida desde los grandes centros urbanos, que no repararon en la sustancia de esas discusiones y, por lo tanto, continuaron reproduciendo lo que Nathalie Goldwaser llamó “acontecimiento mítico.”<sup>4</sup> La autora, si bien movida por el mismo interés que me movió a mí, y que habían tenido, mucho tiempo antes, Horacio Videla<sup>5</sup> y Susana Ramella de Jefferies,<sup>6</sup> no logró avanzar en el establecimiento de los hechos y profundizó, más bien, en cómo se mantenía el mito. Por ello, subsiste el problema en tanto que -como pauta teórico-metodológica fundante de cualquier investigación- “nada que no esté positivamente probado debe aceptarse, sino que permanecerá dudoso.”<sup>7</sup> El problema de investigación ha tenido,

<sup>2</sup> Pierre ROSANVALLON, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal*, Ciudad de México, Instituto Mora, 1999, p. 19.

<sup>3</sup> Ciro F. S. CARDOSO, *Introducción al trabajo de la investigación histórica*, Barcelona, Crítica Grupo Editorial Grijalbo, 1982, p. 147.

<sup>4</sup> Nathalie GOLDWASER, “La historia de un acontecimiento mítico: la inclusión de la mujer en el derecho político electoral”, *IV Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2007, disponible en: [http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes\\_investigadores/4jornadasjovenes/EJES/Eje%2010%20Derecho%20Ciudadania%20Democracia/Ponencias/GOLDWASER,%20Nathalie.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/4jornadasjovenes/EJES/Eje%2010%20Derecho%20Ciudadania%20Democracia/Ponencias/GOLDWASER,%20Nathalie.pdf). La imprecisión de la fecha y la falta de documentación, así como algunos problemas de interpretación de Horacio Videla, están presentados sintéticamente en: Adriana VALOBRA, “La Unión Cívica Radical y la ciudadanía política femenina, 1946-1954. Un caso de hegemonía machista”, *IV Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2006.

<sup>5</sup> Horacio VIDELA, *Historia de San Juan*, t. V, Buenos Aires, Academia del Plata y Universidad Católica de Cuyo, 1981.

<sup>6</sup> Susana RAMELLA DE JEFFERIES, “El régimen electoral de San Juan en la década de los años 1880”, *Cuadernos de la Universidad Católica de Cuyo*, núm. 15, 1982, pp. 105-137; *El radicalismo bloquista de San Juan*, San Juan, Gobernación de la Provincia de San Juan, 1986.

<sup>7</sup> Ciro F. S. CARDOSO, *Introducción...* cit., p. 146.

además, respuestas inexactas sobre las que se construyeron interpretaciones tanto o más inexactas, que no eliminaron la pregunta que les dio origen, sino que la han hecho subsistir.<sup>8</sup>

De modo que este artículo es un ejercicio metodológico que se propone ordenar un conjunto de elementos vinculados al tema y, asimismo, dar lugar a discusiones historiográficas, metodológicas y de orden interpretativo y conceptual. De hecho, recurrir a algunos de los trabajos más clásicos sobre metodología de la investigación ha sido un aire fresco para esta tarea. Como diría Lucien Febvre, es volver a pensar la investigación con el motor del replanteamiento razonado y metódico, al calor de los resultados adquiridos, resignificados a las nuevas condiciones de existencia, las cuales nunca acaban de forjarse en el tiempo.<sup>9</sup>

En esa línea, nos preocupa la delimitación del sufragio femenino en el nivel municipal en San Juan, provincia que, en principio, sería la primera y, por largo tiempo, única donde se reconoció a las mujeres el derecho a sufragar, desde el siglo XIX. En el primer apartado, se recorrerán algunas de las líneas de investigación que se propusieron pensar el tema del sufragio en Argentina relacionándolo, para el siglo XIX, con procesos de modernización política que intentaron comprenderse en una dinámica propia. En el segundo apartado, se abordarán los debates historiográficos respecto del voto municipal en San Juan, en particular, en lo que atañe a la heurística y al señalamiento de lagunas, debidas a la falta de documentación. Intentaré, por medio del “razonamiento que parta de los hechos conocidos” llenar los vacíos y compartir algunos hallazgos que contribuyen a pensar y complejizar el tema o, al menos, a indicar cuáles huecos deben ser llenados.

No nos propusimos realizar una investigación sobre el siglo XIX, sino una compulsión documental que permitió, en principio, responder a algunas inquietudes y abrir nuevas. En ese sentido, se ha consultado, fundamentalmente, el Archivo General de la Provincia de San Juan y los documentos disponibles sobre la gestión de Sarmiento y otras posteriores. Además, he relevado los documentos vinculados a legislación provincial, municipal y provincial, comicios y actos electorales, así como registros de contribuyentes. También, en ese Archivo y en la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de La Plata, se consultaron periódicos y documentos oficiales; entre otras fuentes.

Entonces, no me propongo encontrar el hecho fundante del sufragio femenino en Argentina, sino inscribir el tema del sufragio municipal de las mujeres en un entramado más amplio, que requiere abrir agenda de investigación.

## **2. Modernización política, sufragio y municipios**

La renovación en investigación sobre la política y lo político se produjo de la mano de científicos de distintas disciplinas (ciencia política, historia, sociología) y cuenta con una notable producción

<sup>8</sup> Adam SCHAFF, *Historia y verdad. Ensayo sobre la objetividad del conocimiento histórico*, Ciudad de México, Editorial Grijalbo, 1982, p. 161.

<sup>9</sup> Lucien FEBVRE, *Combates por la historia*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1971, p. 44.

desde los años '80. Con ese marco, tanto el marxismo y el denominado postmarxismo -en especial, sus vertientes inglesas- como la autoproclamada nueva historia política -de raigambre francesa- dieron un nuevo impulso a la mirada política, resultando la corriente francesa la que más talló sobre el tema del sufragio en perspectiva histórica.<sup>10</sup> En particular, pueden considerarse a Remond, Bernstein y Rosanvallon como algunos de los nombres de referencia, aunque no siempre coincidentes en sus interpretaciones. Para Rosanvallon, que ha tenido cierto impacto en la historiografía local, "la cuestión del sufragio universal es, en el fondo, el gran tema del siglo XIX", puesto que, "Hacer la historia del sufragio universal consiste en [...] sumergirse en un problema que sobrepone la historia de un valor -el de la igualdad- a la historia de una institución. Es por ello necesario retornar al vigor de los debates pasados."<sup>11</sup> En su estudio sobre el sufragio en Francia, el autor consideró que "la historia del sufragio universal entreteje su trama con la del advenimiento del individuo y la realización de la igualdad. Se encuentra, por esta razón, en el centro del proceso de invención de las sociedades modernas."<sup>12</sup> Advirtió, acertadamente, que esa historia no se puede reducir a etapas progresivas hasta alcanzar una plenitud sufragante y señaló la ambigüedad de la expresión "sufragio universal", aunque la inscribió en un momento histórico preciso, a finales del siglo XIX, cuando se busca significar el alcance ampliado que había logrado. Rosanvallon también nos previene de no confundir el derecho al sufragio y los procedimientos electorales, pues presentan distintas lógicas. Estas ideas se convirtieron en acicate para numerosas investigaciones.

Sobre América Latina, los estudios tendieron a enfocarse en el modo en que se perfilaron los debates por la ampliación o acotamiento del voto y cobraron especial relevancia para pensar su historia en el marco de los procesos revolucionarios, postrevolucionarios y, en particular, los de formación y consolidación de los Estados Nacionales.<sup>13</sup> A partir de allí, se problematizaron las nociones de ciudadanía, movilización y la idea misma de democracia y democratización. Si, como afirma Rosanvallon, "la cuestión de la igualdad política inaugura la historia moderna de lo político, sigue al mismo tiempo constituyendo un enigma y designando una labor por realizar."<sup>14</sup>

Esos temas y debates son reapropiados de manera singular en nuestro país por investigaciones que tienen como inquietud central la problemática de la ciudadanía. Según señalan Hilda Sábato y Marcela Ternavasio en un extenso ensayo sobre la historia del sufragio en la Argentina del siglo XIX: "Si bien el sufragio universal masculino fue la regla para la representación nacional y las provinciales, no ocurrió lo mismo con la representación electoral en el nivel municipal, cuya reglamentación, luego de 1853, quedó a cargo de las provincias."<sup>15</sup> Las autoras consignan que la calificación del voto, en el

<sup>10</sup> María Cruz MINA, "En torno a la nueva historia política francesa", *Historia contemporánea*, núm. 9, 1993, pp. 59-91.

<sup>11</sup> Pierre ROSANVALLON, *La consagración...* cit., p. 10.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>13</sup> François GUERRA, *Modernidad e independencias Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992.

<sup>14</sup> Pierre ROSANVALLON, *La consagración...* cit., pp. 16-17.

<sup>15</sup> Hilda SÁBATO y Marcela TERNAVASIO, "El voto en la república. Historia del sufragio en el siglo XIX", Hilda SÁBATO, Marcela TERNAVASIO, Luciano DE PRIVITELLIO y Ana V. PERSELLO, *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*, Buenos Aires, El Ateneo, 2011, p. 67.

nivel municipal, alcanzó a los extranjeros, quienes debían cumplir ciertos requisitos para adquirir la calidad de vecinos en condiciones de votar, aun así, es de hacer notar que no se les exigía carta de ciudadanía como en los niveles provincial y nacional. La base sobre la que se fundaba este tratamiento diferencial estaba en

[...] la consideración de que el municipio era -o debía ser- un ente 'apolítico' y meramente 'administrativo'. En tal calidad, los llamados a estar representados eran los 'contribuyentes', no los 'ciudadanos', puesto que eran aquellos los que solventaban la vida en las comunidades locales y, en tanto tales, tenían un interés particular en ellas. Si bien las restricciones fiscales para el voto municipal no fueron demasiado excluyentes en ninguna de las provincias ni en la Capital Federal (de hecho quedaban incorporados segmentos sociales muy amplios y variados), lo cierto es que dejaba planteada una forma diferente de pensar y concretar la participación electoral en los distintos niveles territoriales.<sup>16</sup>

Así, el sufragio municipal, al menos en el siglo XIX, no habría estado asociado a sujetos de ciudadanía sino a contribuyentes, que conformarían un grupo amplio, ya que los montos de impuestos no eran elevados. La idea que se desprende de esta afirmación es que el sufragio municipal estuvo construido sobre jerarquías sociales y que, antes que modelar la definición de la ciudadanía, se conectó con la idea de vecindad y contribución en un espacio administrativo más que político. La naturaleza del sufragio municipal no estaría inscripta en la lógica de la igualdad moderna, sino que repondría, más bien, lógicas capitulares hispánicas y postrevolucionarias, conviviendo con proyectos modernizadores.<sup>17</sup> Al retomar esos términos, Elías Palti considera que la historia debería auscultar los temas despojada de conceptos que parecen corresponderse como si tuvieran un vínculo lógico y necesario.<sup>18</sup>

Desde la historia del derecho, Luis María Caterina señala que, ya en las postrimerías del período rosista, era ampliamente compartida la idea de "hacer del municipio un elemento fundamental de las transformaciones del país."<sup>19</sup> Ello quedó expresado en la Constitución de 1853 que expresamente exigió a las provincias el establecimiento de un régimen municipal. Según Caterina: "Fue, sin duda, una de las disposiciones más clarividentes. Exigían un régimen municipal, cuando el país contaba con pocas ciudades que pudieran recibir el nombre de tales; esperaban, sin embargo, que florecieran

<sup>16</sup> Ibid., p. 68.

<sup>17</sup> Hilda SÁBATO, "Introducción. La vida política en la Argentina del siglo XX", Hilda SÁBATO y Alberto LETTIERI (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 13. Un estudio pormenorizado de la recepción de ideas sobre el tema y su devenir en el siglo XIX e, incluso, cambios de posiciones de los mismos pensadores, Marcela TERNAVASIO, *Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo*, Tesis de Maestría, Buenos Aires, FLACSO, 1991.

<sup>18</sup> Elías PALTÍ, *El tiempo de la política: el siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.

<sup>19</sup> Luis María CATERINA, "Los gobiernos de las provincias. Territorios nacionales. Régimen municipal. (1852-1914)", Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, t. V, Buenos Aires, Editorial Planeta, 2000, p. 161.

luego de sancionada la tan anhelada Constitución y para ello ponían toda su decisión en hacer de la ley fundamental un instrumento de transformación.”<sup>20</sup>

Según este autor, fue Alberdi quien insistió “en la actividad fundamentalmente administrativa del municipio, incluyendo la justicia de menor cuantía y la instrucción pública.”<sup>21</sup> Sin embargo, para Caterina, esos ideales raramente se plasmaron en los primeros años de vigencia constitucional y los gobiernos provinciales seguían inmiscuyéndose en esas funciones. Aunque el autor considera que ello sucede hacia la década de 1880, tampoco estuvieron ausentes las luchas políticas “principalmente por la relación de las elecciones municipales con las de legisladores y electores del gobernador.”<sup>22</sup> Concluye que: “Había una preocupación porque la esfera de actividades no trascendiera lo meramente administrativo, lo cual puede ser visto desde dos puntos de vista: como una preocupación porque los servicios se prestaran más allá de las contingencias de la lucha política, o porque se quería controlar en forma directa todo lo que pudiera ser fuente de poder político mayor.”<sup>23</sup> Algunas investigaciones evidencian cómo el derrotero de esos municipios corrió distintas suertes, atravesados por la tensión entre ese debe ser administrativo y los conflictos y las decisiones de la política, lo que Ternavasio denominó “ficción organizacional.”<sup>24</sup>

Ahora bien, como ha sido demostrado por las investigaciones en historia de las mujeres, la universalidad del sufragio fue parcial desde el origen y se construyó sobre la omisión expresa de considerar a las mujeres como un individuo autónomo.<sup>25</sup> Esta afirmación, que algunos consideran extemporánea, no es tal, en tanto se ha demostrado que la posibilidad de considerar a las mujeres como individuos autónomos ocupó un lugar importante en los cabildeos de distintos momentos históricos en Argentina.<sup>26</sup> Además, fueron parte de las reflexiones de la teoría política desde, al menos, la Revolución francesa -si nos ceñimos sólo a lo que se considera la fundación de la democracia moderna-.<sup>27</sup> Desde la historia de las mujeres, varias investigaciones han subrayado la relevancia que tuvo para los colectivos femeninos la experiencia electoral en las ciudades latinoamericanas, ámbito

---

<sup>20</sup> Ibid., p. 162.

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> Ibid., p. 163.

<sup>23</sup> Ibid.

<sup>24</sup> Marcela TERNAVASIO, *Municipio y política...* cit., p. 117. La autora aborda el caso de Rosario. Un estudio que analiza el conflictivo derrotero del régimen municipal en Santiago del Estero es el de Horacio G. RAVA, “Municipalidades de Santiago del Estero: del Cabildo a la autonomía municipal. Evolución institucional”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 3, 1975, pp. 277-307. Algunos estudios suponen que esos conflictos se introducen como anomalías de un normal funcionamiento administrativo: Jorge Juan CORTABARRÍA, “El régimen municipal bonaerense de 1891 a 1955”, *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, año II, núm. 3, 2008, pp. 8-31. Sobre menciones de la situación municipal para el caso de Mendoza, Beatriz BRAGONI, “Cuyo después de Pavón: consenso, rebelión y orden político, 1861-1874”, Beatriz BRAGONI y Eduardo MÍGUEZ (coords.), *Un nuevo orden político: Provincias y Estado Nacional, 1852-1880*, Buenos Aires, Biblos, 2010, pp. 29-60.

<sup>25</sup> Joan SCOTT, *Las mujeres y los derechos del hombre. Feminismo y sufragio en Francia, 1789-1944*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.

<sup>26</sup> Dora BARRANCOS, *Inclusión/Exclusión. Historia con mujeres*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001.

<sup>27</sup> Joan SCOTT, *Las mujeres...* cit.; Carole PATEMAN, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.

que ya desde el siglo XIX se consideraba más propicio para las primeras experiencias femeninas.<sup>28</sup>

En Argentina, se ha rehuído a historiar a las mujeres en los marcos clásicos de la historia política. Compenetrada de otros paradigmas, particularmente los de la historia social, la historiografía no abundó en el estudio de las mujeres como sujetos históricos. Esto es especialmente cierto cuando analizamos lo espasmódica que es la historia política respecto del lugar que ocuparon en el Estado y en estructuras clásicamente vinculadas a la historia política, como los propios partidos. Por ello, si bien en Argentina hay investigaciones sobre el sufragio femenino, no han proliferado como lo hicieron las del sufragio masculino. A su vez, algunas corrientes historiográficas disputan estas interpretaciones y se referencian en Rosanvallon -con cierto ribete de admonición- para formular sus críticas a las investigaciones que se posicionan desde la perspectiva de género, abrevan en la teoría feminista o simplemente visibilizan a las mujeres. Consideran que su inquietud motivadora como sujetos cognoscentes -posición necesariamente subjetiva y política- lleva a incurrir en una historia retrospectiva de la que el mismo autor formula sus objeciones cuando la considera una historia que “se escribe en función del presente, partiendo de un punto de llegada, y que nunca sigue la concatenación de los acontecimientos como un experimento”,<sup>29</sup> y que está tentada por unir la historia de cualquier ejercicio electivo con el sufragio universal y, asimismo, vincular todo sufragio con una etapa de democratización que va desarrollándose hasta alcanzar un momento más perfeccionado. Lógicamente, estas posiciones tampoco resuelven los problemas que achacan y, antes bien, incurren no tanto en una historia retrospectiva como en una teleológica.<sup>30</sup>

Mayoritariamente, los estudios sobre los movimientos sufragistas que reclamaron por aquel derecho para las mujeres, fundamentalmente, están centrados en la ciudad de Buenos Aires. Luego, las investigaciones sobre los derechos políticos femeninos en Argentina se concentraron en el análisis normativo durante el peronismo -cuando se sancionó la ley nacional de derechos políticos de la mujer (Ley 13.010, de 1947)- y algunos debates anteriores, todos en el nivel legislativo nacional. Asimismo,

<sup>28</sup> Mercedes PRIETO y Ana M. GOETSCHEL, “Sufragio femenino en Ecuador (1884-1940)”, Stephanie KRON y Karoline NOACK (eds.), *¿Qué género tiene el derecho? Ciudadanía, historia y globalización*, Berlín, Tranvía, 2008, pp. 116-142; Verónica GIORDANO, “Instantáneas del camino de los derechos políticos femeninos en la construcción del orden en América Latina”, *Revista Ciencias Sociales*, núm. 82, 2013, pp. 61-65; Claudia ROJAS MIRAS, “Rumbo a la Moneda: historia del movimiento sufragista en Chile, 1913-1952”, Carolina BARRY (comp.), *Sufragio Femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América*, Caseros, EDUNTREF, 2011, pp. 391-415; Nathalie GOLDWASER, “La primera promulgación de derecho al voto femenino en Latinoamérica. Provincia de Vélez, Colombia, 1853”, *e-I@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, vol. 13, núm. 49, 2014, pp. 49-76.

<sup>29</sup> Pierre ROSANVALLON, *La consagración...* cit., p. 17.

<sup>30</sup> Un debate interesante a raíz de estas discusiones, pero que hasta el momento no ha generado nuevas investigaciones, puede verse en Luciano DE PRIVITELLIO, “Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)”, *Polhis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 7, 2011, pp. 59-79; Dora BARRANCOS, “Los límites de la interpretación: el sufragio femenino en la iniciativa cantonista de 1927”, *Polhis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 8, 2011, pp. 296-299; Adriana VALOBRA, “Paradojas de la historia política. Aportes para la construcción de un debate”, *Polhis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 8, 2011, pp. 300-306; Luciano DE PRIVITELLIO, “A propósito de los comentarios a mi artículo: ‘Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)’”, *Polhis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 8, 2011, pp. 307-310.

aparecen algunas reflexiones sobre el impacto mediático de aquellas normas -en medios de alcance nacional y local- en línea con la idea de la prensa como constructora y organizadora de sentidos que, en esta clave, tensaban las relaciones entre género, política y representaciones, aunque con resultados formulados sobre períodos intermitentes y sin que pueda bosquejarse una interpretación sostenida sobre el proceso de la ciudadanización de las mujeres.<sup>31</sup> Sobre el sufragio en instancias municipales, se ha destacado el hecho de que las demandas sufragistas formaron parte de la escena pública y que este reclamo repercutió para que el Estado ampliara los sujetos de ciudadanía hasta incluir a las mujeres en los derechos más variados, entre ellos, los políticos.

Si bien se requieren más indagaciones, las posturas radicales, como las de Julieta Lanteri o María Abella, que pregonaban el derecho al voto en iguales condiciones que los varones y, en principio, de carácter universal, no parecen haber sido generalizadas en el colectivo sufragista que, hasta la década de 1920, se caracterizó por ideas de gradualismo. Esta posición consideraba que el sufragio de las mujeres debía realizarse por etapas y comenzar en el municipio, considerado un ámbito más cercano a los intereses de las mujeres que, además, conocían mejor lo local y debían, por tanto, incidir en él; luego, podrían acceder al ámbito nacional. Estas ideas eran la base de algunas experiencias en otras latitudes.<sup>32</sup>

La posición universalista entre las sufragistas parece haber sido más bien acotada y, en general, su argumentación menos maternalista -refiriéndonos con esto a la justificación del rol político de las mujeres a partir del aporte que harían al ámbito público con sus virtudes maternales-.<sup>33</sup> Las investigaciones actuales señalan que es necesario no sobredimensionar este maternalismo en los argumentos y evidenciar los matices y alcances que tuvo en los discursos de sufragistas tan heterogéneas ideológicamente como Alicia Moreau de Justo, Julieta Lanteri o Elvira Rawson, aspecto que requiere más indagación sobre sus idearios.<sup>34</sup>

Lo cierto es que la historiografía sobre las mujeres y la historiografía sobre la política tienen enormes lagunas de investigación o un rastrojo de hechos y nombres que no logran superar el anecdótico e impiden la interpretación. Aún hay potencialidad de indagación pues, a pesar de que hay resultados interesantes, subsisten preguntas y falta información para sistematizar un mapa que permita comprender las interconexiones del entramado de redes de sociabilidad política que las sufragistas tejieron entre sí, con varones y con espacios internacionales. Sobre esto último, incluso con el importante desarrollo de la discusión entre historia nacional y regional, provincial y de territorios

<sup>31</sup> No es posible abundar en otros alcances de las investigaciones en relación con los derechos políticos ni realizar un repaso bibliográfico ya que exceden el foco de este artículo y resultaría extensísimo.

<sup>32</sup> Sobre las relaciones internacionales de las figuras del feminismo local y estadounidense en los primeros años del siglo XX, Marcela VIGNOLI, "El Consejo Nacional de la Mujer en Argentina y su dimensión internacional, 1900-1910", *Travesía*, vol. 20, núm. 2, 2018, pp. 121-147, disponible en: <http://www.travesia-unt.org.ar//pdf/volumen202/06-Vignoli%2020-2.pdf>.

<sup>33</sup> Marcela NARI, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*, Buenos Aires, Biblos, 2004.

<sup>34</sup> Por ejemplo, sobre Alicia Moreau de Justo, María Teresa TERZAGHI, *Miradas de Alicia Moreau sobre Ciudadanía, Género y Educación*, Trabajo final integrador, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2017, disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1478/te.1478.pdf>; Adriana VALOBRA, *Ciudadanía política de las mujeres en Argentina*, Buenos Aires, Grupo Editor Universitario-UNDMdP, 2018.



nacionales,<sup>35</sup> sorprende que algunos mojones claves del devenir de los alcances del sufragio hayan quedado sin indagaciones sistemáticas. Uno de ellos, el sufragio municipal en Santa Fe.<sup>36</sup> El otro es el caso de San Juan. Sobre este último, ha ocupado la atención historiográfica la reflexión sobre el voto provincial, fundamentalmente en razón de los parecidos de familia que algunas investigaciones le atribuyen al contexto de sanción sanjuanino bajo la gobernación de Federico Cantoni -militante de la Unión Cívica Radical que lideró un bloque que asumió autonomía de aquel partido y originó una corriente también denominada bloquista con el peronismo, interpretado con distintos énfasis-.<sup>37</sup> Además de ciertos signos teleológicos de los resultados de esas investigaciones, el caso sigue siendo cantera de preguntas más que de certezas.

En conjunto, no hay una discusión medular sobre el tópico del voto municipal y apenas si conocemos cómo actuaron las mujeres en ese marco.<sup>38</sup> De hecho, falta una reflexión que articule lo poco que se sabe sobre el voto municipal con lo investigado de los votos provincial y nacional, que podría iluminar sobre cómo aquellos vecinos propietarios fueron, en muchos casos, los líderes de la política provincial o nacional u ocuparon lugares relevantes en los espacios de sociabilidad política. Pero estas son cuestiones colaterales en el grueso de las preocupaciones historiográficas.

## 2. El voto femenino municipal sanjuanino: más mitos que investigaciones

En una reciente publicación del Archivo General de la Nación, Ricardo De Titto, termina su artículo agregando una breve sección titulada: "Se dice que...". Allí, consigna:

En 1862, por disposición del gobernador Domingo F. Sarmiento, hubo voto calificado para las mujeres en la capital sanjuanina: las pocas mujeres que pagaban algún impuesto fueron habilitadas para votar en las elecciones municipales. Pedimos disculpas, no lo hemos podido

---

<sup>35</sup> Una puesta al día reciente de esas discusiones en: Ernesto BOHOSLAVSKY, "Debates y conflictos de la historia regional en la Argentina actual", *Quinto Sol*, vol. 22, núm. 3, 2018, pp. 2-3.

<sup>36</sup> Adriana VALOBRA, "Participar, votar, representar. Las mujeres en la política municipal santafesina, 1930-1943", Mariela RUBINZAL (comp.), *Historia de Santa Fe. Tomo 1930-1943*, Santa Fe, ATE, en prensa.

<sup>37</sup> Luciano DE PRIVITELLIO, "Los límites..." cit.; Gregory HAMMOND, "Suffrage in San Juan: The Test of Women's Rights in Argentina", *Bulletin of Latin American Research*, vol. 28, núm. 1, 2009, pp. 1-18.

<sup>38</sup> Por ejemplo, además de los referidos casos de Santa Fe y San Juan, cabe mencionar algunas referencias que llaman la atención sobre la importancia del tema. En 1939, según Rava, la Constitución de Santiago del Estero propuso el sufragio femenino en el ámbito municipal, supeditado a una legislación futura que lo reglamentara. Horacio G. RAVA, "Municipalidades..." cit., pp. 277-307 y 296-297. Si bien no se efectivizó, esta propuesta del sector socialista no mereció mayores indagaciones. La fórmula adoptada, "a futuro", se dio en otras provincias en los años '30 tanto para el nivel municipal como provincial. Tal fue el caso de la provincia de Buenos Aires, sobre el mismo: Adriana VALOBRA, *Acción política y representación femenina en la provincia de Buenos Aires, 1934-1955*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2013. También, aunque sin mayores detalles, por lo que debería investigarse con mayor profundidad, Salcedo afirma que en La Rioja se habría acordado el sufragio municipal a las mujeres. Saturnino SALCEDO, *Las primeras formas de elegir y los actuales sistemas electorales*, Buenos Aires, ETGLA, 1948, p. 236.

constatar y seguiremos investigando al respecto. Si fuera así, Sarmiento, otra vez, inscribiría su nombre en la historia como pionero mundial de los derechos femeninos.<sup>39</sup>

Hay nobleza en el pedido de disculpas, un reconocimiento a la limitación erudita y, además, se coloca la preocupación sobre si fue durante la gobernación de Sarmiento que las mujeres accedieron al sufragio municipal. Aunque no lo puede constatar, de hacerlo, sería para sumar una confirmación que coloca a Sarmiento como pionero de los derechos femeninos. La vulgata termina colándose, entonces, en un sinfín de imágenes, sino la del voto pionero de San Juan, en la del prócer que ha colocado en primer lugar el voto femenino municipal. Descubrir si fue Sarmiento quien llevó adelante la empresa de igualación del derecho al voto se ha constituido en una pregunta, que vuelve sobre un lugar común para la historia del sufragismo local e inscribe el acontecimiento en una tradición de lucha por los derechos políticos. Asimismo, ha sido utilizado para legitimar precedentes tanto en los debates legislativos de la ley de derechos políticos de la mujer de 1947, como en otros. Este problema impone una mirada autocrítica sobre cómo se ha construido la historiografía, por un lado, y las dificultades metodológicas inherentes al acceso a los documentos así como la falta de una investigación sistemática que aborde el problema de manera medular y rigurosa, por el otro.

A lo largo de los años, la historiografía política ha ido corriéndose de la ciudad de Buenos Aires como espacio privilegiado para analizar el sufragio, las políticas y los sistemas electorales, los resultados eleccionarios, entre otros temas. Las discusiones han permitido subrayar las particularidades que las provincias asumieron en el período de construcción y consolidación del Estado Nacional y han consignado que, lejos de haber una simple imposición de éste sobre aquellas, hubo procesos de negociación y de convergentes de lo provincial y nacional, mutuamente delineados.<sup>40</sup> Sin embargo, no contamos con desarrollos sobre este proceso en San Juan, más que algunas referencias colaterales. El estudio de mayor envergadura documental sobre esta provincia es el realizado por Horacio Videla que, en seis voluminosos tomos, abordó la historia de la provincia desde los tiempos fundacionales en los que tanto reprodujo como discutió el mito del voto femenino durante la gobernación de Sarmiento. El otro estudio estuvo a cargo de Susana Ramella de Jefferies, quien ha aportado elementos muy significativos y discutido algunas de las afirmaciones de Videla, como veremos luego.

En un primer momento, Horacio Videla reprodujo la idea de que el voto municipal había sido dictado bajo la gobernación de Sarmiento.<sup>41</sup> No obstante, aunque sin problematizar el cambio de sus ideas, luego se desdijo de aquellas afirmaciones vertidas en su obra, *Retablos sanjuaninos*, y fue crítico de la idea de que Sarmiento -cuyo gobierno se consideró modernizador en lo político- fuera consecuente con la decisión de ampliar el sufragio a las mujeres.<sup>42</sup> La revisión de su obra parece

<sup>39</sup> Ricardo DE TITTO, "El primer feminismo rioplatense", *Legado. La revista del Archivo General de la Nación de la República Argentina Publicación digital*, núm. 13, 2018, p. 48, disponible en: <http://agnargentina.gob.ar/revista.html>.

<sup>40</sup> Entre la bibliografía sobre el tema, Beatriz BRAGONI y Eduardo MÍGUEZ (comps.), *El nuevo orden...* cit.

<sup>41</sup> Horacio VIDELA, *Retablo sanjuanino*, Buenos Aires, Peuser, 1956, p. 292.

<sup>42</sup> Sobre las tensiones en el ideario sarmientino en torno de las relaciones de género, Graciela BATTICUORE, *La mujer*

indicar que no se manifestó abiertamente sobre el tema, al menos durante su gobernación,<sup>43</sup> aun cuando tuvo oportunidad, antes y después, de conocer sobre el sufragismo femenino.<sup>44</sup>

En este apartado se abordarán centralmente dos cuestiones. La primera, un problema heurístico vinculado con la datación del voto municipal en San Juan. La segunda, las interpretaciones y relaciones que se establecieron -y las que no- entre este sufragio y los del nivel provincial y nacional.

La heurística es un aspecto fundamental para esclarecer si hay documentos para una investigación, cuántos son y dónde están y, asimismo, garantizar el correcto desarrollo de la pesquisa a través de fuentes que permitan la consecución de los objetivos.<sup>45</sup> Nathalie Goldwaser reconstruyó la historia de la frustrante búsqueda de un documento que le permitiera constatar lo que distintos autores y autoras afirmaban -recurriendo a distintas fechas- había sido el primer sufragio de las mujeres en Argentina: el voto municipal femenino en San Juan. Goldwaser se demora en analizar cómo se construye el acontecimiento mítico en torno al hecho, no probado, de que fue Domingo Faustino Sarmiento quien, bajo su gobierno, impulsó esa ley en el ámbito municipal; pero no avanza en aportar elementos probatorios. En su disertación, a partir de un renovado herramental conceptual, piensa más en cómo se construye el mito que en cómo se resuelve la investigación. Si bien enuncia las posiciones de un debate larvado entre Horacio Videla o Susana Ramella de Jefferies, considera que es Videla el que resolvería la desmitificación, al tomar como cierta su interpretación.<sup>46</sup>

---

romántica. *Lectoras autoras y escritores en la Argentina: 1830-1870*, Buenos Aires, Edhasa, 2005; Nathalie GOLDWASER, "La moda y sus figuras de mujer: tópicos para leer a Domingo Sarmiento en momentos fundacionales de la nación en Argentina", *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 15, núm. 29, 2015, pp. 59-72, disponible en: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/475/396>; "Civilización, mujer y barbarie. Una figura dislocante en el discurso político de la Generación del 37 argentina", *La manzana de la discordia*, vol. 5, núm. 1, 2010, pp. 79-93, disponible en: <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/antiteses/article/viewFile/2160/2185>.

<sup>43</sup> La revisión de las *Obras completas* de Sarmiento, compiladas y publicadas de manera digital, no pretende ser un trabajo exhaustivo sobre el ideario del autor sino, más bien, la focalización en relación con el tema del sufragio femenino. Estos materiales pueden consultarse en: <https://casanatsarmiento.cultura.gob.ar/biblioteca-digital/obras-sarmiento/obras-completas/>.

<sup>44</sup> Las cartas con Horace Mann, de los años '40 del siglo XIX, evidencian el asombro de Sarmiento con la educación y el ansia de saber sobre las mujeres de Estados Unidos y, asimismo, el contacto con mujeres sufragistas como la Sra. Kate Newal de Dogget, entre otras, que apoyaron su labor y lo promocionaron. Silvia N. ROITENBURD, "Sarmiento: entre Juana Manso y las maestras de los EEUU. Recuperando mensajes olvidados", *Antiteses*, vol. 2, núm. 3, 2009, pp. 39-66, disponible en: <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/antiteses/article/viewFile/2160/2185>. En carta a Juana Manso, en los años '60 del siglo XIX, le contaba sobre las acciones impulsadas por Elizabeth Caddy Staton y el movimiento sufragista y con dudas concluía "¿La obtendrán?". También rememoraba que en los años '40 ya conocía la obra de escritores que abordaban *The Woman's rights*. Domingo F. SARMIENTO, "Carta a Juana Manso", *Ambas Américas*, Nueva York, Octubre 15 de 1867, pp. 221 y 218. En Estados Unidos, un país al que Sarmiento observaba con atención, viajaba asiduamente y en el que tenía amistades, las mujeres pudieron votar en Nueva Jersey habilitadas por la Constitución de 1776. También existía el sufragio escolar que permitía a las viudas con hijos en edad escolar votar la conformación de los comités escolares (implementado en 1838 en Kentucky y en 1861 en Kansas, para todas las mujeres). Sus intercambios epistolares con Mary Mann -influencia clave en el proyecto sarmientino de magisterio en Argentina y conocedora del sufragismo estadounidense- completan el cuadro y lo amplían respecto del voto a los libertos y analfabetos, por las discusiones que tuvo con la educadora. Barry VELLEMAN, *Mi estimado señor. Cartas de Mary Mann a Sarmiento (1865-1881)*, Buenos Aires, ICANA-Editorial Victoria Ocampo, 2005. En Domingo F. SARMIENTO, *Obras Completas*, t. XXXII, Buenos Aires, Imprenta y Litografía Mariano Moreno, 1900, pp. 384-387, aparecen reflexiones sobre el voto municipal, pero ninguna refiere a las mujeres.

<sup>45</sup> Ciro F. S. CARDOSO, *Introducción...* cit., pp. 135-194.

<sup>46</sup> Nathalie GOLDWASER, "La historia de un acontecimiento..." cit.

En relación con lo historiográfico, entonces, queda un silencio singular en torno al sufragio municipal sanjuanino: no se ha determinado con precisión la fecha de su obtención. No es a través del análisis de la obra de Sarmiento que puede constatar una posición clara al respecto, ni se encuentra que él mismo haya hecho alusión a una labor de gobierno suya que incluyera aquel sufragio. Los documentos reunidos por el Archivo General de la Provincia de San Juan sobre la gestión de gobierno del sanjuanino tampoco permiten arribar a afirmaciones concluyentes.

En su obra sobre la historia de San Juan,<sup>47</sup> Videla desdice sus afirmaciones precedentes y -tras su compulsión de la documentación existente al momento de su investigación sobre la gestión- atribuye la confusión sobre el hecho a una ley electoral posterior del 19 de febrero de 1864<sup>48</sup> -aunque luego la cita como sancionada el 14 de febrero-<sup>49</sup> pero cuyo "decreto de promulgación de fecha 1 de marzo" quedó "sin firmar por Sarmiento."<sup>50</sup> Según Videla, "debiera pensarse que entró en vigor al no ser vetada dentro de término. Más ciertamente, la ley citada no tuvo aplicación inmediata alguna."<sup>51</sup> Luego, el autor subraya que en el artículo 33 de esa norma se acordaba el "sufragio sólo al ciudadano argentino domiciliado en la provincia, de veinte años de edad, o antes si estuviese emancipado."<sup>52</sup> Con ello, Videla infiere que la mujer estaba incluida en esta fórmula, en tanto el Registro Electoral se tomaba sobre la base de "los padrones del censo y, a falta de éstos, los de la contribución directa."<sup>53</sup> La única forma de constatar que esa fuera la interpretación que efectivamente se dio a la norma es encontrar otra documentación que se refiera expresamente a las mujeres o una documentación de elecciones -a partir de 1862 y hasta la culminación del gobierno de Sarmiento- en la que sea consignado el voto de las mujeres o que permita inferir que ello aconteció, en virtud de la habilitación que suponían los padrones del censo y los de contribución directa. Sin embargo, en ese contexto y con la documentación auscultada sobre registros y resultados electorales, este hecho no se constata. No significa que no hayan votado. El falsacionismo tiene un sentido aquí: no hay documentación que compruebe que bajo el gobierno de Sarmiento se dio una ley expresa para que votaran ni hay documentación que las muestre votando, por lo que no puede afirmarse que en ese gobierno las mujeres votaron en el nivel municipal, pero tampoco lo contrario.

De todos modos, según la interpretación de Videla, insistir con el gobierno de Sarmiento es erróneo, puesto que el autor considera que la mujer votaba y siguió haciéndolo "en asuntos departamentales de riego, conforme las antiguas leyes españolas y patrias de aguas."<sup>54</sup> Para el autor,

<sup>47</sup> Horacio VIDELA, *Historia de San Juan...* cit.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 223.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 224.

<sup>50</sup> *Ibid.*

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> *Ibid.*, pp. 224-225.

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 1101.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 225. Según otros estudios, en 1838, durante la gobernación de Manuel José Gómez Rufino, se dictó el Reglamento de Irrigación y Agricultura, que establecía que quienes tuvieran propiedades eran electores para representantes en los intereses de riego y otras cuestiones municipales, incluyendo, en la práctica, a las mujeres. Tal interpretación inclusiva habría sido consagrada expresamente por el decreto reglamentario de 1892, en su artículo 37. Ángela MANRIQUE DE

ese era un precedente valedero para que se le hubiera concedido a la mujer, por el artículo 37 de la Constitución provincial de 1856, “la participación [...] de los habitantes de cada departamento, sin distinción de sexo: si bien las ordenanzas municipales acondicionaron ese derecho a su inscripción en el registro de contribuyentes.”<sup>55</sup> Goldwaser entiende que Videla prueba esta posición al dar por cierto que la Constitución expresaba que no diferenciaba sexos.<sup>56</sup> Sin embargo, en ningún apartado de la Constitución se encuentra esa expresión “sin distinción de sexo”.

Oportunamente, hemos señalado un posible sobregiro interpretativo en la lectura de fechas tempranas para la sanción del voto municipal sanjuanino.<sup>57</sup> En efecto, el artículo 37 de la Constitución sanjuanina de 1856 no agrega expresamente que no hace distinción de sexo, esa es la interpretación de Videla sobre el texto legal y la que apoya Goldwaser. Textualmente, el articulado establecía que en el nivel de representación municipal “serán elegidos sus miembros por los habitantes de cada departamento por votación directa, sin distinción de nacionalidad, con la sola condición de tener domicilio en el Departamento y veinte años de edad.”<sup>58</sup> Tal vez, la fórmula “con la sola condición” pudiera haber habilitado tal amplitud de género para votantes municipales, sin embargo, no se confirma por la letra de la ley. Tampoco se explica por qué el concepto de habitante debe entenderse sin distinción de sexo en aquel momento (la Constitución Nacional, con ese razonamiento, también habilitaba a votar a las mujeres, aunque en la práctica no hayan podido hacerlo).<sup>59</sup> De hecho, la única distinción que supone esa normativa es que, en las elecciones municipales, no deben hacerse distinciones de nacionalidad y se permite votar a los extranjeros residentes en el territorio sanjuanino. El concepto de ciudadano (que utiliza el artículo 9 de esta Constitución para referirse a los electores y elegibles en la provincia), presenta el masculino como universal, tal como lo hacían todas legislaciones, no obstante la interpretación que se daba era restringida. Estos términos genéricos amplios, que podrían ser abarcativos de varón y mujer para nuestra mirada actual, en realidad no eran expresos pues, en muchas ocasiones, tal como se daba en otras legislaciones, ese universal portaba una exclusión de las mujeres y, en muchos casos, las leyes que lo reglamentaban así lo confirmaban.

De este modo, el uso de habitante o ciudadano requiere de mayores precisiones o demostraciones empíricas que prueben dicha afirmación, la cual no se deduce de tales expresiones y pueden remitir a sujetos políticos distintos. Metodológicamente, cabe el recaudo hermenéutico, de forma que se

---

RAMÍREZ, *Boletín informativo Archivo General de la Provincia*, San Juan, año IV, núm. 16, 1997, pp. 16-17.

<sup>55</sup> Horacio VIDELA, *Historia de San Juan...* cit., p. 225.

<sup>56</sup> Según la autora, en la Constitución Nacional, “no sólo se utiliza la expresión argentinos y ciudadanos, sino que está ausente la aclaración ‘sin distinción de sexo’ que sí se encontraba en la Constitución sanjuanina de 1856”, Nathalie GOLDWASER, “La historia de un acontecimiento...” cit.

<sup>57</sup> Adriana VALOBRA, *Del hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina. Argentina, 1946-1955*, Rosario, Prohistoria, 2010, pp. 40-41.

<sup>58</sup> Constitución de San Juan de 1856, San Juan, *Leyes y Decretos*, vol. 1, f. 29.

<sup>59</sup> De hecho, considerar que la expresión habitante involucra a varones y mujeres fue el argumento con el que Julieta Lanteri logró votar en 1911, cuando el juez Claros la autorizó, en tanto la Constitución no prohibía expresamente el voto de las mujeres. Asimismo, en debates posteriores sobre los derechos políticos de las mujeres, se especuló sobre lo innecesario de una ley específica, si era factible hacer comprensiva de las mujeres las nociones de ciudadano -en masculino- o habitante, que había en la Constitución.

establezca el contenido exacto de “un término o expresión en el momento histórico correspondiente a la redacción del texto para no distorsionar el sentido o interpretarlo anacrónicamente.”<sup>60</sup> Esto se hace patente cuando nos preguntamos por qué, entonces, no se considera que la Carta de Mayo -documento que, aunque con discusiones de corte jurídico de por medio, se estableció como la primera constitución provincial postindependentista- conllevara también esa interpretación.

Si bien la correlación entre una ley habilitante y una práctica consecuente no es directa, el hecho subrayado por Videla de que el precedente de participación en temas de riego y otras cuestiones municipales resultaba una experiencia relevante para el ejercicio de estas prácticas municipales; y dando por certera la posibilidad de que así pudiera ser interpretada la Constitución de 1856, debería ser posible encontrar mujeres votando en las elecciones municipales después de 1856 y hasta el gobierno de Sarmiento o, al menos, deberíamos poder encontrarlas incorporadas al padrón electoral. No hay un registro ni compulsas sistemáticas de esa documentación y la consultada no nos ha permitido constatarlo. Es cierto, también, que la ley podía habilitarlas y ellas no ejercer el derecho, que era optativo y que, incluso, muchos varones no ejercían, aunque tenían las condiciones para ello. En todo caso, la letra de la norma constitucional no permite, por sí sola, corroborar la interpretación, y menos establecer lo que efectivamente ocurrió, para lo cual se requeriría de otra documentación.

Otras voces en el debate postulan que no fue la Constitución de 1856 ni fue en febrero de 1864 que se sancionó la normativa de los derechos políticos femeninos municipales, sino que fue la Constitución de 1878 -a través del artículo 153, inciso 2, que regulaba el régimen electoral municipal-. Según Ramella de Jefferies, era una aspiración que Sarmiento no logró plasmar normativamente y que se sustanció en 1878 pues, “si bien se restringe el sufragio según la capacidad económica”, el resultado fue “más amplio que en el de las elecciones provinciales”, dado que concedía “el voto a la mujer propietaria y a los extranjeros en igual condición.”<sup>61</sup> En ese sentido, la autora señala, acertadamente, cuál es la normativa que reconoce en forma expresa la posibilidad de votar a las mujeres en el nivel municipal.

Otras versiones postulan fechas posteriores, como la reforma de la Constitución sanjuanina de 1912. En todo caso, dado que Ramella de Jefferies ha evidenciado que fue en 1878 la referencia expresa, la de 1912, no sería la primera.<sup>62</sup> El artículo 21 de esta última refiere: “los miembros de las Municipalidades serán elegidos por los nacionales o extranjeros, de uno u otro sexo mayores de edad y que no hayan incurrido en causa legal de interdicción.”<sup>63</sup>

<sup>60</sup> Ciro F. S. CARDOSO, *Introducción...* cit., p. 147.

<sup>61</sup> Susana RAMELLA DE JEFFRIES, “El régimen electoral...” cit., p. 117.

<sup>62</sup> Graciela GÓMEZ y Gladys MIRANDA, “La mujer sanjuanina ‘pionera’ del voto femenino en la Argentina (1928)”, *VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres y III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*, Córdoba, 2006.

<sup>63</sup> La legislación detallaba que se requería ser contribuyente, propietario o ejercer dentro del Municipio una profesión liberal y residir en el mismo. Archivo General de la Provincia de San Juan (en adelante AGPSJ), *Ley orgánica del régimen municipal, Leyes y Decretos, 1911-1915*, vol. 13, ff. 407 y 408.

Ahora bien, ello no significa que las mujeres hayan votado desde entonces en San Juan, algo que también Ramella de Jefferies intuye.<sup>64</sup> Y aquí quisiéramos contraponer información documental relevante que vuelve a colocar el problema de la efectiva participación de las mujeres en los comicios municipales sanjuaninos en el candelero. Hay distintas formas de constatar quiénes votaban. Por un lado, en la prensa se publicaban las listas de quiénes estaban en condiciones de votar. Por otro, se puede acceder a los registros electorales donde constan uno por uno quiénes eran los votantes y por quién votaban, pues la emisión era pública. En esos documentos se encuentran nombres que bien podrían ser de mujeres y, claro, puede haber sido también el origen de las confusiones, yo misma creí que pudieran serlo, pero la duda hizo que revisara y consultara otras posibilidades.<sup>65</sup> En efecto, la normalización de los nombres por género no se había dado en aquellos tiempos del siglo XIX. Un conjunto de nombres, que hoy podrían creerse sólo de mujeres eran tanto masculinos como femeninos por entonces y no pueden atribuirse con certeza a mujeres o a varones. Tales, los casos de Carmen, Trinidad, Rosario, Rosa, Mercedes, Encarnación, Leonor, Tránsito e Isabel. Incluso, María Bargas y María Abendaño, que aparecen en agosto de 1864, o María Salinas, en 1891, deben ser nombres observados.<sup>66</sup> Para constatar si eran nombres de mujer debe recurrirse a la fe de bautismo o, en su defecto, a las cédulas censales disponibles. Una primera incursión documental nos aporta algunos ejemplos bajo el nombre María Abendaño había varias mujeres pero también podía tratarse de un varón que surge así inscripto. Lo mismo se produce en el caso de María Salinas, en las cédulas censales aparece un labrador que se llamaba así, aunque también es el nombre de varias mujeres. De igual modo, en las actas electorales de 1864 se menciona a María Nuñez, pero se da el problema de una grafía dudosa debido a una “a” no muy clara que podría terminar siendo una “o”. Una tal Santiago Maradona aparecía en las listas de registro electoral del diario *La Provincia* para las elecciones del 26 de noviembre de 1910, bajo el número de orden 31 y registro 602.<sup>67</sup> Si fuera mujer, su voto ya estaría habilitado por la legislación de 1878 que menciona Ramella de Jefferies, pero también podríamos estar ante un error de tipeo del diario y no hemos logrado constatar este nombre por otros medios.

Según lo expuesto, podemos reflexionar sobre lo que en metodología de la investigación se denominan las operaciones analíticas. En efecto, en el camino de la crítica documental podemos considerar que la fuente bajo escrutinio no es fiable y se requeriría una crítica externa de los documentos donde encontramos votantes para determinar si es auténtica o falsa, aguzando lo que se conoce como crítica de restitución; esto es, la eliminación de los errores e interpolaciones. Del mismo modo, podríamos someter a esa crítica la Constitución de 1856 y despejar las dudas que genera la interpretación de Videla.

La heurística requiere del alerta metodológico constante y, no sería ocioso, que en la agenda de investigación se incluyera un trabajo concienzudo, en colaboración con la filología, que puede

<sup>64</sup> Susana RAMELLA DE JEFFRIES, “El régimen electoral...” cit.

<sup>65</sup> Agradezco a Beatriz Bragoni los intensos intercambios y sus valiosas orientaciones documentales.

<sup>66</sup> AGPSJ, *Fondo histórico*, Libro de registro cívico de 1864. Miscelánea de Gobierno. Caja núm. 100, f. 65v.

<sup>67</sup> AGPSJ, *Miscelánea de Gobierno*, Caja núm. 100.

contribuir a conocer e interpretar los documentos escritos así como las formas lingüísticas y su empleo; o bien, recurrir a estudios sobre los modos de escritura y su transformación. También podríamos apelar a la triangulación documental, por ejemplo, con el registro de propietarios o la prensa que publicaba los datos del Registro de Electores, los datos censales y las fes de bautismo. Adicionalmente, debería cotejarse con los listados de contribuyentes, dado que el sufragio municipal era censitario, es decir, restringido a la población que cumplía con determinados requisitos exigidos para ser integrada en el padrón, como la contribución municipal.

No obstante, este es un trabajo cuya envergadura requiere de un acercamiento metódico y, asimismo, un esfuerzo de complementación, dado que las series no están completas. Estas incursiones asistemáticas que he mencionado, por lo pronto, evidencian la necesidad de abordar con precisión la datación, por un lado, y la constatación de la presencia de sufragantes femeninas, por el otro, como dos aspectos del fenómeno jurídico y político bajo estudio. Sin embargo, en todos los estudios hay cuestiones que quedan sin documentar. Es posible que la implementación del sufragio femenino municipal corriera suerte dispar. Según Ramella de Jefferies, la Constitución de 1878, aún con las avanzadas disposiciones que contenía, no fue aplicada pues subsistieron prácticas fraudulentas acendradas en la cultura política provincial.<sup>68</sup> En ese sentido, cabe preguntarse si, en los distintos momentos de vigencia del sufragio femenino municipal, es posible evaluar el alcance real de votantes respecto de quienes formaban el padrón impositivo. Es decir, independientemente del momento en el que la legislación habilitara el ejercicio del sufragio a las mujeres y de la falta de comprensión que tenemos de los móviles y tradiciones construidas en torno a esa propuesta, un aspecto que no puede soslayarse es el hecho de que, aun cuando los registros de contribuyentes muestran un número importante de mujeres en esa condición en distintos distritos, el mismo no se condice con el registro electoral en el que apenas pueden distinguirse unas pocas figuras femeninas -y sólo en caso de constatarse que son mujeres- en un padrón eminentemente masculino.<sup>69</sup> Entonces, aún habilitadas, las mujeres hicieron poco o ningún uso del derecho a sufragar. Esto ha sido sugerido por algunos trabajos que recuperan la mirada de sectores refractarios al voto femenino.<sup>70</sup> Vale la pena

<sup>68</sup> Susana RAMELLA DE JEFFERIES, "El régimen electoral..." cit.

<sup>69</sup> En 1919, el Juzgado del Crimen indicaba a la policía la citación de quienes habían infringido la ley electoral ausentándose del comicio. Entre otros nombres, en el Departamento de Cauçete aparecía Zoila Castro, número de libreta 91, de la estancia Uriburu. Miscelánea de Gobierno, Caja núm. 100, f. 8. Debería contrastarse documentación para confirmar el nombre.

<sup>70</sup> Según Giordano, la prensa del período de la presidencia de Juárez Celman, a fines del siglo XIX, recogió el impacto del sufragio femenino en San Juan: "¿Por qué, entonces, no concurren las damas?". Según el periódico *Sudamericana*, "Hasta dos o tres años, siendo permitido el voto en elecciones municipales a las damas, en la ciudad de San Juan ocurrióse a éstas presentarse a las urnas. ¿Fueron... oyeron y huyeron! Y también en seguida, se quejaron y protestaron. ¿De qué? De las *palabrotas* que proferían los hombres, tanto del mismo bando a que se habían *plegado* las damas como del bando contrario." Verónica GIORDANO, "Modernidad, Modernización y Sufragio: la experiencia de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay", Mirta LOBATO y Sofía VENTUROLI (eds.), *Formas de ciudadanía en América Latina*, Madrid/Frankfurt, AHILA-Editorial Iberoamericana-Vervuert, 2013, pp. 41-64.



preguntarse si la mayor cantidad de propietarias que se registran en los años analizados por Gómez y Miranda<sup>71</sup> se encuentra reflejada en una mayor concurrencia electoral municipal.

Recapitulando lo establecido hasta el momento, no se ha encontrado un documento que contradiga o confirme que durante la gobernación de Sarmiento se sancionó la normativa que habilitó el voto de las mujeres en el nivel municipal. Esta duda no se dilucidará si no se encuentra un documento que permita constatar que las mujeres estaban efectivamente habilitadas a ejercer ese derecho. La única certeza, demostrada por Ramella de Jefferies, es que la Constitución de 1878 expresamente las habilitó. Aun así, no sabemos a ciencia cierta si las mujeres efectivamente votaron, aunque la autora considera que no lo hicieron. Encontramos que la búsqueda sistemática de fuentes de registros electorales no presenta series continuas, por lo que es difícil establecer con precisión quiénes se inscribieron en el registro electoral y quiénes asistieron al comicio y que, en el estado de posibilidades actuales, tampoco hay un trabajo que condense esa tarea. Sumado a ello, no se han podido reconstruir las series de propietarias que permitirían constatar cuántas podrían haberse inscripto en el padrón electoral, aunque algunos datos incompletos del período parecen indicar que eran muchas.

Retomando la pregunta de Cardoso sobre si podíamos seguir justificando la preocupación obsesiva del positivismo por los documentos escritos, comprendemos, a la luz de lo expuesto, que si bien es cierto que los documentos escritos no son la "condición necesaria y suficiente -con tal de saber criticarlos externa e internamente- para la historia como disciplina, para el ejercicio de la profesión"<sup>72</sup> de historiar; no es menos cierto, lo que afirmaba Jerzy Topolsky, que "por más que [se] reconozca que el nivel teórico tiene enorme importancia en la investigación histórica, está muy lejos de negar el papel fundamental del conocimiento basado en fuentes."<sup>73</sup>

El núcleo problemático sobre la determinación precisa de la fecha en que se consagró el sufragio femenino en San Juan, y sus derivas, deben combinarse con las cuestiones interpretativas. Para algunos, el voto femenino municipal se produjo en virtud del estrechamiento entre las nociones de ciudadanía y condición de vecinos y consideran que la falta de mujeres votantes puede deberse a la situación particular de cada municipio donde eran contribuyentes.<sup>74</sup> Por ello, se percibe que este voto fue un antecedente relevante para la consecución posterior del voto provincial pues, con su mayor o menor extensión, cimentó bases para gestar una tradición. Otros estudios, siguiendo la idea de que en San Juan el voto municipal femenino es de los años '50 del siglo XIX, también han inscripto este hecho como un precedente aunque, más que una tradición, establecen una discusión con el carácter inaugural que algunos le atribuyen al voto impulsado por el cantonismo.<sup>75</sup>

<sup>71</sup> Graciela GÓMEZ y Gladys MIRANDA, "La mujer sanjuanina..." cit.

<sup>72</sup> Ciro F. S. CARDOZO, *Introducción...* cit., p. 140.

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> Horacio VIDELA, *Historia de San Juan...* cit.

<sup>75</sup> Gregory HAMMOND, "Suffrage in San Juan..." cit.

Finalmente, en relación con las interpretaciones sobre el voto municipal femenino, mientras algunos estudios establecen que constituyó un hito que cimentó una tradición política y que es relevante para entender el voto provincial que también se dio en San Juan, otros no consideran ninguna interrelación entre ambos acontecimientos ni lo tienen en cuenta.<sup>76</sup>

Aunque comprendido de distintos modos, tanto el sufragio municipal como el provincial en San Juan constituyen piedras de toque en la historia del sufragio de las mujeres en Argentina. Aun así, no es clara la relación con el sufragio nacional puesto que no se ha planteado como problema de investigación sino, más bien, como una asociación general. Sería interesante profundizar en las respuestas que delimiten con más claridad los acontecimientos relevantes y los engarcen en un conjunto temporal que, sin pensarse como una linealidad evolutiva, permita comprender la convivencia de lógicas distintas, pero articuladas.

### **Consideraciones finales**

El sufragio femenino municipal tenía una tradición intelectual alimentada, incluso, por algunas sufragistas que consideraban que ese ámbito era el más indicado para que las mujeres comenzaran sus primeras actuaciones políticas. Se creía que ellas conocían más ese espacio que los provinciales o nacionales y, además, que las mujeres podían tener más interés en incidir en el lugar donde habitaban. Pero el sufragio municipal estaba condicionado por la clase y la educación puesto que, para ejercerlo, al menos había que ser propietario/contribuyente o profesional. Esto no se modificó al reconocerse ese derecho a las mujeres. Esa inclusión, por lo tanto, no era universal, sino que tenía rémoras de viejas tradiciones jurídicas.

Si tomamos los lineamientos heurísticos que propone Fernando Cardoso, podemos suponer que aún no se han reunido las fuentes necesarias para la consecución de una investigación histórica, en tanto no se ha determinado cuál es el documento que habilita el sufragio femenino, ni se ha establecido cuántas mujeres estaban en condiciones de votar de haber existido esta habilitación, tampoco se ha podido considerar cuántas efectivamente lo hicieron. Esto hace que un hecho relevante para comprender la temática del sufragio, en sus distintas facetas, se encuentre en ascuas y haya sido objeto de consideraciones que, más bien, han especulado sobre la base de una documentación fragmentaria o considerada por fuera de un problema de investigación que subsane los escollos documentales que se plantean con la necesaria imaginación metodológica y laboriosidad extrema que requerirá resolverlos.

Mal que les pese a quienes consideran que preguntarse por las mujeres es un ejercicio anacrónico, ya había observaciones vinculadas al sufragio femenino entre contemporáneos -como en la prensa citada-. En efecto, por un lado, el voto femenino municipal en San Juan fue utilizado por algunas

---

<sup>76</sup> Luciano DE PRIVITELLIO, "Los límites ..." cit.

feministas sufragistas para reclamar que se generalizara a otros ámbitos del país.<sup>77</sup> En los años '30, también apareció en alegatos sufragistas en diferentes revistas.<sup>78</sup> Asimismo, el voto municipal (y provincial) en San Juan fue el tema con el que se iniciaron los debates legislativos en el Senado de 1946 con motivo del tratamiento del proyecto de derechos políticos femeninos, que dio origen a la ley que lo reguló.<sup>79</sup>

A lo largo de este artículo, al preguntarnos por cuál es el estado actual de las investigaciones al respecto, se deja abierta la búsqueda de respuestas acerca de problemas de fuentes, de sistematización y triangulación metodológica; así como también, problemas vinculados a la interpretación y conceptualización históricas.

En el mismo orden, la reflexión requiere profundizar tanto en procesos políticos anteriores de la historia de San Juan como en los enlaces espacio-temporales. Como dijimos, las investigaciones se han ocupado más de la reforma de 1927 y su vinculación con modelos populistas, que al estudio de la incidencia de procesos endógenos sanjuaninos que permitieran preguntar si la experiencia de sufragio municipal femenino fue un antecedente relevante. En ese sentido, desconocemos las tradiciones y los fundamentos que suscitó el voto municipal de las mujeres y tampoco tenemos claridad sobre la relación con la reforma constitucional de la provincia producida en 1927. En torno a los enlaces espacio-temporales, algunas pinceladas iniciales -tal vez imprecisas- que brinda Hammond, pueden ser auspiciosas sobre el impacto que tuvo la experiencia sanjuanina sobre el voto municipal y el provincial en otras provincias y cuál fue la recepción de la práctica efectiva que allí se desarrolló. Por ejemplo, el caso de Santa Fe, que contó con propuestas de sufragio municipal femenino desde comienzos del siglo XX.

Asimismo, hemos considerado el sufragio municipal no sólo en una faz administrativa despolitizada, sino también como objeto de disputas. Las reflexiones abundantes sobre el sufragio universal en la historiografía argentina, las preocupaciones por inscribirlo en la base de la movilización política y la ciudadanía, así como en los distintos modelos para pensar el sistema representativo, han aportado valiosos conocimientos sobre el mismo. Sin embargo, ellas pueden incurrir en una interpretación con impronta evolucionista que supone escalas graduales de modernización política que, a medida que se alcanzan distintas ampliaciones, imprime una valoración cada vez más positiva al proceso de construcción de la ciudadanía. ¿Cómo comprender estos procesos en los que conviven experiencias que tienen distintas fundamentaciones y que, sin embargo, podríamos, con las claves de lectura de

<sup>77</sup> Así, por ejemplo, en 1911, en la prensa feminista, se mencionó el hecho cuando Julieta Lanteri reclamó el voto municipal en la ciudad de Buenos Aires. s/a, "A propósito de la ciudadanía de las mujeres", *Nueva Mujer*, La Plata, año 1, núm. 8, 30 de septiembre de 1910, pp. 10-11. En otra nota de esa revista se señalaba la misma información. s/a, "Derechos políticos de la mujer", *Nueva Mujer*, La Plata, año 2, núm. 18, 25 de septiembre de 1911, p. 4.

<sup>78</sup> La dama duende (seudónimo), "Notas sociales", *Caras y caretas*, Buenos Aires, núm. 1742, 20 de febrero de 1932, p. 18. En los debates legislativos que dieron media sanción a una ley de derechos políticos femeninos, también se referenciaba el sufragio municipal y se lo señalaba a Sarmiento como su impulsor. Silvana PALERMO, *Los derechos políticos de la mujer. Los proyectos y debates parlamentarios. 1916-1955*, Los Polvorines, UNGS, 2012, p. 84.

<sup>79</sup> Respuesta del senador por San Juan, Pablo Ramella, al senador santafesino, Armando Antille. Honorable Cámara de Senadores de la Nación, *Diario de Sesiones*, 21 de agosto de 1946, pp. 29-31.

hoy, repensar de manera más interrelacionada? En todo caso, ¿de qué modo podríamos evitar caer en anacronismos o miradas teleológicas? Asimismo, la incorporación del sufragio municipal como parte de la historia del sufragio ¿nos obliga a repensar una nueva periodización? ¿De qué manera se calibran lógicas de sufragio basadas en distintos criterios de delimitación del sujeto político? ¿Qué problemas implica revisar esas cuestiones desde el prisma de las mujeres?

En el orden de la interpretación, en las investigaciones sobre historia de las mujeres se ha visto el voto municipal en San Juan un precedente de ciudadanización, a pesar de que tiene una lógica muy distinta de la que presenta la ciudadanía basada en el sufragio universal. En cierto modo, los resultados ponen en duda su efectiva actuación o, al menos, indician su limitadísimo alcance, incluso cuando la legislación las habilitó expresamente. ¿Qué pensaron, sintieron o manifestaron respecto de esta experiencia y/o posibilidad las mujeres? ¿Qué sabemos sobre ellas y sus ideas? ¿Eran mujeres letradas o imbuidas de alguna convicción vinculada al sufragismo, además de propietarias? ¿Cómo fueron vistas por sus contemporáneos? ¿Por qué las mujeres que podían votar, por ser propietarias no se sintieron interpeladas a hacerlo? ¿Votaban todos los varones inscriptos en el padrón electoral? Una mirada preliminar sugiere que no y que podía haber un 50% de absentismo electoral. Por lo tanto, la pregunta puede orientarse a establecer ¿cómo opera la dimensión subjetiva de los derechos políticos en relación con la normativa, en distintos momentos?

Dado que el voto municipal era un voto censitario, ¿puede considerarse una gimnasia política que permitió una singular experiencia de ciudadanía? ¿Podemos entenderlo como una expresión de ciudadanización primaria, como lo hacían muchos en aquel entonces y ahora vuelve a considerarse así? ¿Sería una idea evolucionista del sufragio interpretarlo de este modo, o implicaría la restitución de un aspecto desconsiderado?

Este artículo ha intentado no tanto resolver estas cuestiones sino, más bien, poner en evidencia la necesidad de formularlas y diseñar estrategias de investigación acordes a su consecución. Es un ejercicio preliminar, una preparación de qué hacer cuando una investigación no prospera, pero sobre la que, de todos modos, tenemos mucho por decir. En conclusión, el caso sanjuanino se presenta como una oportunidad que aún requiere de indagaciones profundas que compensen algunas de las dudas factográficas expresadas y que permitan establecer, asimismo, nuevas interpretaciones cabalmente fundamentadas.

## **Agradecimientos**

En primer lugar, quisiera agradecer la disposición, recomendación de bibliografía y documentos que me facilitó Fabiana Belascoain cuando, allá por 2012, varios años después de haber intercambiado con ella orientaciones sustantivas, hice finalmente mi incursión en San Juan para documentarme en la temática. Asimismo, a sus compañeras de entonces en el Archivo General de la Provincia de San

Juan que no ahorraron esfuerzos para colaborar con mi trabajo. A Gerardo Aboy Carlés, Fernando Barba y Guillermo Quinteros, por las sugerencias y préstamos de bibliografía. A Beatriz Bragoni, por sus sustantivas orientaciones documentales y por acompañar mis ansiedades. A Santiago Pérez Valobra, por su asistencia en el relevamiento documental y bibliográfico. A Rodolfo Richard Jorba y a Lía Borcosque por orientarme y contactarme con Hernán Videla, quien me ayudó a conseguir algunos importantes documentos. A Marcela Vignoli y Guillermina Guillamón por la lectura atenta y crítica a un borrador de este artículo.

### **Bibliografía**

- BARRANCOS Dora, "Los límites de la interpretación: el sufragio femenino en la iniciativa cantonista de 1927", *Polhis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, Buenos Aires, núm. 8, 2011, disponible en: [http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis\\_8.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_8.pdf).
- BARRANCOS Dora, *Inclusión/Exclusión. Historia con mujeres*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- BATTICUORE Graciela, *La mujer romántica. Lectoras autoras y escritores en la Argentina: 1830-1870*, Buenos Aires, Edhasa, 2005.
- BOHOSLAVSKY Ernesto, "Debates y conflictos de la historia regional en la Argentina actual", *Quinto Sol*, vol. 22, núm. 3, 2018, pp. 2-3.
- BRAGONI Beatriz, "Cuyo después de Pavón: consenso, rebelión y orden político, 1861-1874", Beatriz BRAGONI y Eduardo MÍGUEZ (coords.), *Un nuevo orden político: Provincias y Estado Nacional, 1852-1880*, Buenos Aires, Biblos, 2010, pp. 29-60.
- CARDOSO Ciro F. S., *Introducción al trabajo de la investigación histórica*, Barcelona, Crítica Grupo Editorial Grijalbo, 1982.
- CATERINA Luis María, "Los gobiernos de las provincias. Territorios nacionales. Régimen municipal. (1852-1914)", Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, Editorial Planeta, 2000.
- CORTABARRÍA Jorge Juan, "El régimen municipal bonaerense de 1891 a 1955", *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, año II, núm. 3, 2008, pp. 8-31.
- DE PRIVITELLIO Luciano, "A propósito de los comentarios a mi artículo: 'Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)'", *Polhis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 8, 2011, pp. 307-310.
- DE PRIVITELLIO Luciano, "Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927)", *Polhis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 7, 2011, pp. 59-79.
- DE TITTO Ricardo, "El primer feminismo rioplatense", *Legado. La revista del Archivo General de la Nación de la República Argentina Publicación digital*, núm. 13, 2018, disponible en: <http://agnargentina.gob.ar/revista.html>
- FEBVRE Lucien, *Combates por la historia*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1971.
- GIORDANO Verónica, "Instantáneas del camino de los derechos políticos femeninos en la construcción del orden en América Latina", *Revista Ciencias Sociales*, núm. 82, 2013, pp. 61-65.

- GIORDANO Verónica, "Modernidad, Modernización y Sufragio: la experiencia de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay", Mirta LOBATO y Sofía VENTUROLI (eds.), *Formas de ciudadanía en América Latina*, Madrid/Frankfurt, AHILA-Editorial Iberoamericana-Vervuert, 2013.
- GOLDWASER Nathalie, "Civilización, mujer y barbarie. Una figura dislocante en el discurso político de la Generación del 37 argentina", *La manzana de la discordia*, vol. 5, núm. 1, 2010, pp. 79-93.
- GOLDWASER Nathalie, "La historia de un acontecimiento: la inclusión de la mujer en el derecho político electoral decimonónico", *IV Jornadas de Jóvenes Investigadores*, Buenos Aires, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2007, disponible en: [http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes\\_investigadores/4jornadasjovenes/EJES/Eje%2010%20Derecho%20Ciudadanía%20Democracia/Ponencias/GOLDWASER,%20Nathalie.pdf](http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/4jornadasjovenes/EJES/Eje%2010%20Derecho%20Ciudadanía%20Democracia/Ponencias/GOLDWASER,%20Nathalie.pdf).
- GOLDWASER Nathalie, "La moda y sus figuras de mujer: tópicos para leer a Domingo Sarmiento en momentos fundacionales de la nación en Argentina", *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 15, núm. 29, 2015, pp. 59-72.
- GOLDWASER Nathalie, "La primera promulgación de derecho al voto femenino en Latinoamérica. Provincia de Vélez, Colombia, 1853", *e-I@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, vol. 13, núm. 49, 2014, pp. 49-76.
- GÓMEZ Graciela y Gladys MIRANDA, "La mujer sanjuanina 'pionera' del voto femenino en la Argentina (1928)", *VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres y III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género*, Córdoba, 2006.
- GUERRA François, *Modernidad e independencias Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid, Mapfre, 1992.
- HAMMOND Gregory, "Suffrage in San Juan: The Test of Women's Rights in Argentina", *Bulletin of Latin American Research*, vol. 28, núm. 1, 2009, pp. 1-18.
- MINA María Cruz, "En torno a la nueva historia política francesa", *Historia contemporánea*, núm. 9, 1993, pp. 59-91.
- NARI Marcela, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*, Buenos Aires, Biblos, 2004.
- PALERMO Silvana, *Los derechos políticos de la mujer. Los proyectos y debates parlamentarios. 1916-1955*, Los Polvorines, UNGS, 2012.
- PALTI Elías, *El tiempo de la política: el siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.
- PATEMAN Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.
- PRIETO Mercedes y Ana M. GOETSCHEL, "Sufragio femenino en Ecuador (1884-1940)", Stephanie KRON y Karoline NOACK (eds.), *¿Qué género tiene el derecho? Ciudadanía, historia y globalización*, Berlín, Tranvía, 2008, pp. 116-142.
- RAMELLA DE JEFFRIES Susana, *El radicalismo bloquista de San Juan*, San Juan, Gobernación de la provincia de San Juan, 1986.
- RAMELLA DE JEFFRIES Susana, "El régimen electoral de San Juan en la década de los años 1880", *Cuadernos de la Universidad Católica de Cuyo*, núm. 15, 1982, pp. 105-137.
- RAVA Horacio G., "Municipalidades de Santiago del Estero: del Cabildo a la autonomía municipal. Evolución institucional", *Revista de Historia del Derecho*, núm. 3, 1975, pp. 277-307.
- ROITENBURD Silvia N., "Sarmiento: entre Juana Manso y las maestras de los EEUU. Recuperando mensajes olvidados", *Antíteses*, vol. 2, núm. 3, junio de 2009, pp. 39-66.

- ROJAS MIRAS Claudia, "‘Rumbo a la Moneda’: historia del movimiento sufragista en Chile, 1913-1952", Carolina BARRY (comp.), *Sufragio Femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América*, Caseros, EDUNTREF, 2011, pp. 391-415.
- ROSANVALLON Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal*, Ciudad de México, Instituto Mora, 1999.
- SÁBATO Hilda y Marcela TERNAVASIO, "El voto en la república. Historia del sufragio en el siglo XIX", Hilda SÁBATO, Marcela TERNAVASIO, Luciano DE PRIVITELLIO y Ana V. PERSELLO (comps.), *Historia de las elecciones en la Argentina, 1805-2011*, Buenos Aires, El Ateneo, 2011, pp. 17-134.
- SÁBATO Hilda, "Introducción. La vida política en la Argentina del siglo XX", Hilda SÁBATO y Alberto LETTIERI (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- SALCEDO Saturnino, *Las primeras formas de elegir y los actuales sistemas electorales*, Buenos Aires, ETGLA, 1948.
- SARMIENTO Domingo F., *Obras Completas*, t. XXXII, Buenos Aires, Imprenta y Litografía Mariano Moreno, 1900.
- SCHAFF Adam, *Historia y verdad. Ensayo sobre la objetividad del conocimiento histórico*, Ciudad de México, Editorial Grijalbo, 1982.
- SCOTT Joan, *Las mujeres y los derechos del hombre. Feminismo y sufragio en Francia, 1789-1944*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- TERNAVASIO Marcela, *Municipio y política, un vínculo histórico conflictivo*, Tesis de Maestría, Buenos Aires, FLACSO, 1991.
- TERZAGHI María Teresa, *Miradas de Alicia Moreau sobre Ciudadanía, Género y Educación*, Trabajo final integrador, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2017, disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1478/te.1478.pdf>.
- VALOBRA Adriana, "La Unión Cívica Radical y la ciudadanía política femenina, 1946-1954. Un caso de hegemonía machista", *IV Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2006.
- VALOBRA Adriana, "Paradojas de la historia política. Aportes para la construcción de un debate", *Polhis. Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, núm. 8, 2011, pp. 300-306, disponible en [http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis\\_8.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/PolHis_8.pdf).
- VALOBRA Adriana, "Participar, votar, representar. Las mujeres en la política municipal santafesina, 1930-1943", Mariela RUBINZAL (comp.), *Historia de Santa Fe. Tomo 1930-1943*, Santa Fe, ATE, en prensa.
- VALOBRA Adriana, *Acción política y representación femenina en la provincia de Buenos Aires, 1934-1955*, La Plata, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2013.
- VALOBRA Adriana, *Ciudadanía política de las mujeres en Argentina*, Buenos Aires, Grupo Editor Universitario-UNDMdP, 2018.
- VELLEMAN Barry, *Mi estimado señor. Cartas de Mary Mann a Sarmiento (1865-1881)*, Buenos Aires, ICANA-Editorial Victoria Ocampo, 2005.
- VIDELA Horacio, *Historia de San Juan*, Buenos Aires, ISAG, 1981.
- VIDELA Horacio, *Retablo sanjuanino*, Buenos Aires, Peuser, 1956.
- VIGNOLI Marcela, "El Consejo Nacional de la Mujer en Argentina y su dimensión internacional, 1900-1910", *Travesía*, vol. 20, núm. 2, 2018, pp. 121-147, disponible en: <http://www.travesia-unt.org.ar//pdf/volumen202/06-Vignoli%2020-2.pdf>.